

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberán indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si, en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

23778 ORDEN de 9 de agosto de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valor de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Financiera El Greco, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Bilbao en fecha 15 de junio de 1978, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Financiera El Greco, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Antonio Maura, número 13, en la citada Bolsa durante los periodos: 15 de agosto de 1978 al 15 de agosto de 1977 y 15 de agosto de 1977 al 9 de junio de 1978, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 100.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del

vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1987, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid 9 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

23779

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de septiembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	73,770	74,030
1 dólar canadiense	63,479	63,778
1 franco francés	16,961	17,040
1 libra esterlina	144,828	145,431
1 franco suizo	48,189	48,498
100 francos belgas	236,389	237,985
1 marco alemán	37,291	37,517
100 liras italianas	8,874	8,918
1 florín holandés	34,329	34,530
1 corona sueca	16,679	16,778
1 corona danesa	13,548	13,619
1 corona noruega	14,083	14,160
1 marco finlandés	18,023	18,131
100 chelines austriacos	514,506	519,946
100 escudos portugueses	161,599	162,882
100 yens japoneses	38,718	38,954

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

23780

ORDEN de 9 de septiembre de 1978 por la que se sustituye a don Emilio Marín de Burgos por don José Pujol Ribero como Vocal, en representación de los accionistas del Consejo de Intervención de la Compañía Metropolitano de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de este Departamento de 7 de junio de 1978 se designaron los miembros integrantes del Consejo de Intervención de la «Compañía Metropolitano de Madrid, S. A.», de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 13/1978, de 7 de junio, figurando entre los mismos, don Rafael Valero del Río y don Emilio Marín de Burgos como representantes de los accionistas de la Compañía.

En virtud de acuerdo adoptado en Junta general de accionistas de la repetida Compañía, se ha solicitado la sustitución como Vocal en representación de la Compañía de don Emilio Marín de Burgos por don José Pujol Ribero, Vicepresidente segundo del Consejo, no existiendo inconveniente por parte de este Departamento en acceder a dicha solicitud.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Queda sustituido don Emilio Marín de Burgos por don José Pujol Ribero como Vocal, en representación de los accionistas, del Consejo de Intervención de la Compañía Metropolitano de Madrid, subsistiendo sin otra modificación la composición de dicho Consejo, que fue designado por Orden ministerial de 7 de junio de 1978.

Artículo segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1978.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.